

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Parque Monte-Alcedo, S. A." contra Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Delegado provincial de Trabajo de Valencia de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por la que se impuso a la Entidad actora una sanción de veinticinco mil pesetas, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos contrarios a derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto ni valor alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

9070 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalonga Castel.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 1 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 52/80, interpuesto por don Ignacio Villalonga Castel, contra este Departamento, sobre la condición de funcionario del actor,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Villalonga Castel, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que resolvió el recurso administrativo formulado contra resolución del Subsecretario de la Salud (Inspección de Sanidad y Salud), de Castellón de la Plana, de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sobre la condición de funcionario del actor, del Instituto Provincial de Sanidad de Castellón y del Instituto Antipalúdico de Naval Moral de la Mata (Cáceres), debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho, y en su consecuencia, absolver, como absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección y Personal.

9071 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Estación de Descarga y Carga, S. A.» (ESDECASA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 18 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 873/78, interpuesto por «Estación de Descarga y Carga, S. A. (ESDECASA)», contra este Departamento, sobre denegación a petición de devolver las cantidades ingresadas indebidamente por canon sobre tonelada,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Estación de Descarga y Carga, Sociedad Anónima" (ESDECASA), contra el acuerdo de la Sección Provincial de Trabajo Portuarios, de veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, y contra la denegación por silencio de la alzada interpuesta ante la Dirección General de

Régimen Económico de la Seguridad Social, en virtud de cuyas resoluciones se denegó la devolución de la cantidad de doscientas veintiocho mil quinientas ochenta y siete pesetas, indebidamente ingresadas en la referida Sección Provincial como primas de Seguro de Accidentes de Trabajo de los Estibadores Portuarios desde el mes de abril de mil novecientos setenta y cinco al de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho, y, consecuentemente, los anulamos, con la consecuencia de declarar, igualmente, la obligación de la Entidad demandada de devolver a la Entidad actora la meritada cantidad; y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

9072 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Berto Navarro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 2 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 126/80, interpuesto por don Rafael Berto Navarro, contra este Departamento, sobre vacantes de plazas de facultativos de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Berto Navarro, contra la denegación tácita de la alzada formulada en impugnación de la anterior del Director general del Instituto Nacional de la Salud de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, denegatoria, a su vez, del de reposición entablado contra la declaración de haber quedado desierto el concurso convocado el dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, para cubrir dos plazas de Médico adjunto de medicina interna en la Residencia Sanitaria José Antonio de esta capital, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha denegación que, consecuentemente, anulamos, todo ello con condena a la Administración demandada a resolver el concurso con arreglo a las puntuaciones asignadas al mencionado recurrente. No se hace expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

9073 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «García Simón e Hijos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Con fecha 15 de mayo de 1976 la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo, número 228/75 y 227/75, interpuesto por «García Simón e Hijos», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas de Seguridad Social, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal de "García Simón e Hijos, S. A.", contra las resoluciones del Director general de la Seguridad Social de 7 de mayo de 1975 por las que respectivamente desestima los recursos de alzada entablados contra sendos acuerdos del Delegado provincial de Trabajo de León de 12 y 15 de marzo de 1975, el primero de los cuales confirmó el acta de liquidación número 21/1975, en tanto que el segundo impuso la sanción de 5.000 pesetas propuesta en el acta de infracción número 17/1975, actos administrativos que reputamos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 31 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "García Simón e Hijos, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada el quince de mayo de mil novecientos setenta y seis, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, por la que se desestimaron los recursos de esta naturaleza entablados por dicha Entidad contra las Resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Social de siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco y los actos que las precedieron, confirmamos dicho fallo, sin imposición de las costas de la segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

9074 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación de Automóviles Renault, S. A.» (FASA-RENAULT).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 18 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 52/78, interpuesto por «Fabricación de Automóviles Renault, S. A.» (FASA-RENAULT), contra este Departamento, sobre acta levantada por la Inspección de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cincuenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de "Fasa-Renault", contra las resoluciones de veintitrés de noviembre y veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete, dictadas por la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y la Delegación de Trabajo de Palencia, respectivamente, confirmatorias del acta de infracción de la Inspección de Trabajo por la que se impuso la multa de quinientas pesetas, anulamos los actos combatidos por su disconformidad a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Igualmente certifico: Que notificada la sentencia anterior a las partes, por la representación de la parte demandada se interpuso recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos y elevadas las actuaciones a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictó auto con fecha 30 de enero de 1980, teniendo por desistida a la parte apelante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

9075 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Carbones San Antonio, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de mayo de 1976 la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo, número 224/75, interpuesto por «Carbones San Antonio, S. L.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Desestimamos el presente recurso, por hallarse ajustado a derecho la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de fecha 30 de abril de 1975, recaída en expediente 764/

1973 en la que se desestimaba el recurso de alzada que el actor había interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León, de fecha 30 de abril de 1973; la que a su vez confirmaba el acta de la Inspección Provincial de Trabajo de León número 153/1973, que permanecen válidas en todas sus partes. Todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 30 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Carbones San Antonio, S. L.", contra la sentencia dictada el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, denegatoria del recurso entablado por dicha Entidad contra la Resolución de treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco de la Dirección General de la Seguridad Social y los actos administrativos que la precedieron, confirmamos su fallo sin especial declaración en cuanto a las costas de la apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

9076 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de los Dolores Ferrero Gago y otra.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 4 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo, número 234/73, interpuesto por doña María de los Dolores Ferrero Gago y doña Antonia Balín Ferrero, como herederas de don Francisco Balín Alonso, contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de herederos de don Francisco Balín Alonso contra las resoluciones de catorce de julio de mil novecientos setenta y uno y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos, la primera dictada por el Delegado de Trabajo de León y la segunda por la Dirección General de Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos administrativos y la del acta que confirman, única y exclusivamente en lo que se refiere a la base de cotización y cuota calculada por complemento de compensación, manteniéndose la conformidad con el ordenamiento jurídico de sus demás pronunciamientos, y ordenamos se practique respecto de tal extremo nueva liquidación con base en los criterios recogidos en el sexto, séptimo y octavo considerando de esta resolución, todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Igualmente certifico: Que notificada la anterior sentencia a las partes por la representación de la parte demandada se interpuso recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, y elevadas las actuaciones a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictó auto con fecha 21 de febrero de 1980, declarando mal admitida la apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.